

que se establezca dentro de la misma.

Artículo 20º: Formación.— La Empresa continuará ampliando y estableciendo los sistemas de formación profesional adecuados a las características y necesidades de Electra de Logroño, S.A. y situación del personal, al objeto de proporcionar a los trabajadores igualdad de oportunidades para promocionar en todos los niveles, dedicando especial atención a aquellos que presten sus servicios en las condiciones indicadas en el cuarto párrafo del artículo 14º, confore quedó establecido en el mismo.

La Comisión Mixta de Promoción de Electra de Logroño, S.A. participará en la selección de los cursos a realizar.

La información del Plan Anual de Formación se facilitará al Comité de Empresa, a los Delegados Sindicales de las Centrales con representación en el mismo y a la C.M.P.L.

Los trabajadores se comprometen a colaborar con las medidas que se adopten para conseguir actualizar sus conocimientos en las técnicas de cada especialidad y mejorar su formación general y, por consiguiente, a acudir a los cursillos que se organicen en tal sentido.

La Empresa se compromete a cumplir lo estipulado en el Convenio vigente de colaboración con el INEM, así como lo contemplado en la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1987, en relación con las competencias de los representantes de los trabajadores, en los cursos comprendidos en el Plan de Formación e Inserción Profesional (PLANFIP).

Artículo 21º: Ingreso del personal.— Para la admisión de personal de nuevo ingreso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, los Reglamentos que lo desarrollan, las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, el Reglamento Interior de la Empresa y la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 2ª/87.

El período de prueba a que quedará sometido este personal será el siguiente:

Escalón	Periodo de prueba
1	14 días
2	14 días
3	14 días
4	3 meses
5	3 meses
6	3 meses
7	3 meses
8	3 meses
9	3 meses
10	3 meses
11	6 meses
12	6 meses
13	6 meses
14	6 meses
15	6 meses
Titulados Superiores	6 meses

El periodo de prueba no es obligatorio, pudiendo la Empresa, en consecuencia, admitir a su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Electra de Logroño, S.A. se compromete a transformar anualmente en contratos por tiempo indefinido, al menos un 60% de los contratos temporales con modalidades de fomento de empleo, para la formación, en prácticas y lanzamiento de nueva actividad, y que durante 1988 y 1989 agoten el plazo máximo previsto legalmente.

CAPITULO IV.— RETRIBUCION DEL PERSONAL

Artículo 22º: Retribución de calificación o escalas de sueldo.— Los sueldos durante 1988, según se trate o no de personal incluido en el Régimen de Valoración de Puestos de Trabajo, en función a las horas anuales de trabajo fijadas en el artículo 36º del presente Convenio Colectivo y siempre que se observen los regímenes de horario establecidos en la Empresa con carácter general, serán los siguientes:

A) Para el personal incluido en el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo:

Escalón	Pts. anuales
1	1.501.612
2	1.534.176
3	1.575.770
4	1.623.664
5	1.690.304
6	1.784.818
7	1.891.638
8	2.015.468
9	2.159.052
10	2.319.142
11	2.500.218
12	2.704.338
13	2.906.610
14	3.120.572
15	3.344.264

B) Para el personal no incluido en el régimen anteriormente especificado:

a) Personal Fuera de Valoración

Nivel	Pts. anuales
T4	3.507.672
T3	3.749.074
T2	3.990.462
T1	4.227.468

b) Personal Titulado Superior

Nivel	Pts. anuales
F2	2.507.750
F1	2.757.356
E3	3.006.934
E2	3.257.310
E1	3.507.672
D3	3.749.074
D2	3.990.462
D1	4.227.468
C3	4.463.732
C2	4.700.010
C1	4.937.114
B3	5.173.294
B2	5.409.474
B1	5.651.336
A3	5.897.906
A2	6.144.474
A1	6.390.902

Artículo 23º: Caracteres del sueldo o retribución de calificación.— Se entiende por sueldo o retribución de calificación la parte de la remuneración pactada en este Convenio que sustituyó a partir de la Valoración de Puestos de Trabajo a los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa.

En el importe anual de este concepto quedan comprendidos los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno y otro carácter y la participación en beneficios, así como también cualquier otra remuneración que la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores, cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados.

Artículo 24º: Pago de la nómina.— El importe anual del sueldo continuará distribuyéndose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se satisfarán en los meses de julio y diciembre.

El pago de las retribuciones seguirá realizándose a través de las Cajas de Ahorro o entidades bancarias, siempre que las circunstancias lo permitan y sin que su aplicación pueda originar gastos bancarios al trabajador.

Artículo 25º: Antigüedad.— Se otorgará un premio a la antigüedad por cada tres años de servicios en la plantilla, cuyo importe será 2.272,00 pesetas mensuales para el personal valorado y de 1.872,00 pesetas para el personal excluido del régimen de valoración de puestos de trabajo. En 1989, todo el personal de plantilla percibirá premios de antigüedad de idéntica cuantía.

Una vez cumplida la edad de 65 años no se devengarán nuevos premios de antigüedad, sin perjuicio de que al cumplir dicha edad se acredite al trabajador la parte proporcional del premio por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se reconoció el último trienio hasta el día 1º del semestre en que se cumplan los 65 años.

La fecha de partida para la aplicación de los premios a la antigüedad que se devenguen en lo sucesivo, tanto por el personal ya existente como por el de nuevo ingreso, será la de 1º de enero, o 1º de julio, según que la causa que dé origen al nuevo premio de antigüedad se produzca dentro del 1º ó 2º semestre del año.

Los premios de antigüedad serán abonados en las doce mensualidades normales de cada año y en las pagas extraordinarias correspondientes de julio y diciembre.

Este régimen de antigüedad sustituye al establecido en el artículo 16 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Industria Eléctrica, por ser más favorable en su conjunto.

Artículo 26º: Plus de vinculación al escalón.— Para estimular la vinculación de los empleados en su puesto de trabajo se abonará un plus por cada tres años de permanencia en el escalón, cuyo importe mensual será el siguiente:

Escalón	Pesetas
1	2.000
2	2.044
3	2.098
4	2.164
5	2.551
6	2.379
7	2.520
8	2.687